



**HOJA 1 DE 13 – OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 DEL 1º DE AGOSTO DE 2017 SUSCRITO CON LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A-TPP S.A.**

Entre los suscritos a saber, **JUAN CARLOS BURGOS ROLON**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.921.950, en su calidad de vicepresidente de Gestión Contractual encargado de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, nombrado en encargo a través de la Resolución No. 20264030006325 del 29 de mayo de 2026, quien obra en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial del sector descentralizado del orden nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, según lo dispuesto por el Decreto 4165 de 3 noviembre de 2011, quien en adelante se denominará **LA AGENCIA**, por una parte, y la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A.**, constituida mediante Documento Privado del 13 de febrero de 2017, domiciliada en la ciudad de San Andrés de Tumaco (Nariño) e inscrita el 22 de febrero de 2017 en la Cámara de Comercio de Tumaco (Nariño) Bogotá con el número 46 del Libro IX, identificada con la Matrícula Mercantil No. 35727 y con el Número Único de Identificación Tributaria, NIT, 901057588-2, representada legalmente por **CRISTHIAN FERNANDO RAMÍREZ OSPINA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.667.068, conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal adjunto, quien para efectos de este documento se denominará **EL CONCESIONARIO**, conjuntamente **LAS PARTES**, hemos decidido suscribir el presente otrosí, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

1. La Agencia Nacional de Infraestructura, previo agotamiento del procedimiento previsto en la Ley 1ª de 1991, le otorgó a la Sociedad Portuaria Regional Tumaco Pacific Port S.A., mediante la Resolución No. 989 de 21 de julio de 2017, un Contrato de Concesión Portuaria, para la ejecución de un proyecto portuario, cuyas especificaciones fueron presentadas a la Entidad mediante la comunicación No. 2016-409-034665-2 de 29 de abril de 2016.
2. La Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la Sociedad Portuaria Regional Tumaco Pacific Port S.A el 1º de agosto de 2017 el Contrato de Concesión Portuaria No. 002 cuyo objeto es: *"(...) el otorgamiento al CONCESIONARIO por parte del CONCEDENTE, de una concesión para autorizar la ocupación en forma temporal y exclusiva de los bienes de uso público descritos en la CLÁUSULA 2 BIENES CONCESIONADOS ubicados en aguas interiores de la Bahía de Tumaco en el municipio de San Andrés de Tumaco, departamento de Nariño, con el propósito de operar, mantener y administrar el terminal marítimo a cambio de una contraprestación económica en favor del CONCEDENTE en los términos descritos en la CLÁUSULA 13-VALOR DEL CONTRATO Y DE LA CONTRAPRESTACIÓN de este Contrato."*
3. Las partes suscribieron el Acta de Inicio del Contrato de Concesión Portuaria No. 002 de 2017 el 4 de agosto 2017.
4. En el numeral 5.4 de la Cláusula Quinta del Contrato "DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, MODALIDADES DE OPERACIÓN, VOLÚMENES Y CLASE DE CARGA", se establece:

*"(...) 5.4 Buque de Diseño:*

*El buque seleccionado corresponde a los manejados por este terminal actualmente:*



**HOJA 2 DE 13 – OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 DEL 1° DE AGOSTO DE 2017 SUSCRITO CON LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A-TPP S.A.**

- *Eslora: 154 metros*
- *Manga: 18 metros*
- *Calado máximo: 7 metros en marea baja, más 2,50 metros con la marea alta DWT 20.000 toneladas.*

*La restricción del calado está demarcada por las boyas 7, 8, 9 y 10 en el sitio conocido como "La Barra". El cargue de los barcos se hará en función del calado y las condiciones de la marea.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - *Los cambios en las condiciones en las cuales se otorga la Concesión descritas en la presente cláusula deberán ser autorizados previamente y por escrito por parte del **CONCEDENTE**, a través de la Vicepresidencia de Gestión Contractual o quien haga sus veces, siempre y cuando se cumpla con el procedimiento legal vigente que autorice las modificaciones de las condiciones en las cuales se otorgó este contrato de Concesión. Estas modificaciones se deberán autorizar mediante acto administrativo y formalizar a través de un otrosí que se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP por parte del **CONCEDENTE**.*

*Si el **CONCEDENTE** en el ejercicio de supervisión evidencia que las condiciones en las cuales se otorgó la concesión descrita en la presente cláusula cambiaron, podrá iniciar de oficio la actuación administrativa para surtir el trámite de modificación contractual, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1 de 1991 y observando el procedimiento legal vigente aplicable al momento de iniciar la actuación.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - *El **CONCESIONARIO** deberá cumplir con todas las condiciones de operación señaladas en el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de que trata la **CLÁUSULA 7 REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN. (...)**" (Según texto original. Letra cursiva no hace parte del Contrato de Concesión No. 002 de 2017).*

5. *La Cláusula 20 del Contrato de Concesión Portuaria No. 002 de 2017, en su numeral 23, enuncia entre las obligaciones del concesionario la de: "(...) Manejar y administrar el puerto en una forma ordenada y responsable, para garantizar su eficiencia y máxima utilización, manteniendo condiciones de libre acceso, de vigilancia y de seguridad del personal, de la carga, de las instalaciones e infraestructura portuaria (...)"*
6. *La Cláusula 20 del Contrato de Concesión Portuaria No. 002 de 2017, en su numeral 49, enuncia entre las obligaciones del concesionario la de: "(...) Presentar lo concerniente al tipo de maniobra que harán los barcos y que puedan afectar la seguridad, así como también se deberá aportar información de la maniobra que se requiera para el cargue de los buques con el respectivo cumplimiento de la normativa de seguridad contemplada en las normas de la Autoridad Marítima, ya que las maniobras que realizarán los buques, así como las medidas de seguridad necesarias para la operación, deberán ser aportadas por el **CONCESIONARIO**, para el inicio de las operaciones, con el respectivo cumplimiento del Reglamento Técnico de Operaciones –RTO-. (...)"*
7. *A través del Otrosí No. 01 del 3 de agosto del 2021, en su Cláusula Segunda, se incluyó en el Contrato de Concesión Portuaria No. 002 de 2017, lo siguiente:*

*"(...) **OBLIGACIONES AMBIENTALES.** Para efectos de la ejecución de las actividades objeto de este otrosí, **EL CONCESIONARIO** sin perjuicio de las obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión Portuaria No. 002 de 2017, deberá cumplir con las obligaciones y*



**HOJA 3 DE 13 – OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 DEL 1º DE AGOSTO DE 2017 SUSCRITO CON LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A-TPP S.A.**

*disposiciones contenidas en la Resolución No. 801 del 13 de julio de 2017, por la cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, modificó el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución 1492 de 2016 para el proyecto "Puerto Marítimo de Tumaco".*

(...)

**PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONCESIONARIO** debe cumplir en todo momento con las disposiciones de la normatividad ambiental vigente, incluyendo las asociadas con los efectos e impactos Ambientales que se puedan presentar durante la ejecución del plan de inversiones y en la operación del terminal portuario, de modo que le sea posible actuar en forma oportuna, eficiente y efectiva para controlar y minimizar sus efectos, manteniendo la armonía entre la Operación del Terminal Portuario Concesionario y las actividades desarrolladas en las áreas circunvecinas. (...) (Según texto original. Letra cursiva no hace parte del Otrosí).

8. La Agencia mediante el Memorando No. 20243030158283 del 20 de septiembre de 2024 inició procedimiento administrativo sancionatorio en contra del concesionario por la no ejecución del plan de inversiones (año 6), el cual a la fecha se encuentra en trámite.
9. Así mismo mediante memorando 20263030088253 del 29 de abril de 2026 se solicitó inicio de trámite sancionatorio contra la Sociedad Portuaria TPP, por el presunto incumplimiento de pago de contraprestaciones correspondientes a los años 2022 al 2025.,
10. La Sociedad Portuaria Regional Tumaco Pacific Port S.A (TPP) radicó la comunicación con radicado ANI No. 20254090655972 del 26 de mayo de 2025, a través del cual solicitó la modificación del Numeral 5.4. de la Cláusula 5 del Contrato de Concesión Portuaria No. 002 de 2017, en la que se establecen las características del buque de diseño para atender la operación portuaria.
11. Que la Gerencia de Proyectos Portuarios y Fluviales de la Vicepresidencia de Gestión Contractual solicitó a las diferentes áreas emitir su concepto frente a la solicitud hecha por el Concesionario.
12. La Gerencia del GIT Predial de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, mediante el Memorando No. 20256040108563 del 18 de junio de 2025, emitió concepto sobre la solicitud y concluyó:

*"(...) El Grupo Interno de Trabajo (GIT) Predial no es competente para emitir concepto sobre la procedencia de dicha modificación, toda vez que la misma no modifica obligaciones relacionadas con la gestión y/o adquisición predial, ni implica modificaciones sobre la zona de uso público previamente otorgada en concesión (...)" (Según texto original. Letra cursiva no hace parte del Memorando No. 20256040108563).*



**HOJA 4 DE 13 – OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 DEL 1° DE AGOSTO DE 2017 SUSCRITO CON LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A-TPP S.A.**

13. La Gerencia del GIT Asesoría Jurídica Predial de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, mediante el Memorando No. 20256060110623 del 20 de junio de 2025, emitió concepto sobre la solicitud y concluyó:
- "(...) El Grupo Interno de Trabajo (GIT) Asesoría Jurídica Predial VPRE no es competente para emitir concepto sobre la procedencia de dicha modificación, toda vez que la misma no modifica obligaciones relacionadas con la gestión y/o adquisición predial, ni implica modificaciones sobre la zona de uso público previamente otorgada en concesión. (...)"* (Según texto original. Letra cursiva no hace parte del Memorando No. 20256060110623).
14. La Gerencia del GIT Financiera de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, mediante el Memorando No. 20253080137093 del 1 de agosto de 2025, emitió concepto sobre la solicitud y, el cual fue ratificado mediante memorando No. 20263080051933 del 25 de febrero de 2026, en el que se concluyó:
- "(...) En conclusión, y sin perjuicio de los conceptos de las Gerencias Técnica, Jurídica y de Riesgos de la Agencia, la Gerencia financiera indica, que la modificación solicitada del numeral 5.4 Buque de Diseño de la CLAUSULA QUINTA del Contrato de Concesión Portuaria No. 02 de 2017, **se considera viable**, una vez que la Concesión cumpla con lo establecido legalmente para efectos de una modificación contractual. (...)"* (Según texto original. Letra cursiva, ni negrilla, ni subrayado hacen parte del Memorando No. 20253080137093 y del memorando 20263080051933).
15. La Gerencia del GIT Social de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, mediante el Memorando No. 20256030166603 del 17 de septiembre de 2025, emitió concepto sobre la solicitud y concluyó:
- "(...) Teniendo en cuenta la solicitud anteriormente mencionada, esta coordinación, se permite indicar que la solicitud presentada por la sociedad portuaria regional Tumaco Pacific Port, **no conlleva implicaciones sociales y se acoge a las decisiones que determinen las áreas jurídica, financiera y técnica.** (...)"* (Según texto original. Letra cursiva, ni negrilla, ni subrayado hacen parte del Memorando No. 20256030166603).
16. La Gerencia de Proyectos Portuarios y Fluviales (E) de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, mediante el Memorando No. 20263030094233 del 7 de mayo de 2026, emitió concepto sobre la solicitud y concluyó:
- "(...) **Se recomienda a la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, continuar con el trámite de Modificación NO Sustancial**, conforme con lo establecido en la normativa vigente y en el manual de contratación de la Agencia y de ser aprobada la misma, se elabore el respectivo Otrosí que permitirá la modificación a la Cláusula 5.4 "Buque de Diseño" establecida contractualmente. Lo anterior sin perjuicio de los conceptos de las áreas que integran el equipo de seguimiento que realicen sobre la solicitud de modificación en comento.*



**HOJA 5 DE 13 – OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 DEL 1° DE AGOSTO DE 2017 SUSCRITO CON LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A-TPP S.A.**

---

*Se deberá dejar estipulado en el documento que decida la propuesta de modificación del numeral 5.4. de la Cláusula Quinta del Contrato de Concesión Portuaria No. 002 de 2017, la inclusión de las recomendaciones indicadas en el Memorado Interno No.20263030052633 del 26 de febrero de 2026, los conceptos emitidos por las diferentes entidades, e igualmente, se incluya en el Otrosí al Contrato de Concesión el Apéndice Ambiental/Social, considerando el comunicado radicado por el Concesionario (Rad. 20264090484742) (...)" (Según texto original. Letra cursiva, ni negrilla, ni subrayado hacen parte del Memorando No. 20263030094233).*

17. La Gerencia del GIT Ambiental, mediante el Memorando No. 20266050096283 del 11 de mayo de 2026, emitió concepto sobre la solicitud y concluyó:

***"(...) Con fundamento en los conceptos emitidos por la ANLA y la DIMAR, el GIT Ambiental considera viable la modificación contractual propuesta y recomienda:***

- Reportar a la ANLA en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) las acciones ejecutadas relacionadas con el desarrollo de la actividad aprobada como cambio menor o ajuste normal dentro del giro ordinario del proyecto.*
- Dar cumplimiento integral a las medidas de manejo ambiental y demás obligaciones establecidas en el instrumento de manejo y control ambiental vigente y sus modificaciones.*
- Garantizar que las actividades ejecutadas correspondan estrictamente a las descritas y evaluadas en el pronunciamiento emitido por la ANLA, advirtiendo que, en caso contrario, la Autoridad Ambiental podrá imponer medidas preventivas e iniciar los procedimientos sancionatorios ambientales correspondientes, conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.*
- Verificar el cumplimiento de las recomendaciones y condiciones de seguridad marítima definidas en el estudio de maniobras, especialmente las relacionadas con las restricciones de profundidad del canal, ancho de navegación y uso de remolcadores durante la operación portuaria.*
- Actualizar los protocolos y procedimientos contenidos en el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, así como el Plan de Protección.*
- Incorporar al Contrato de Concesión el apéndice de gestión ambiental, con el propósito de alinear su ejecución con los lineamientos de política pública vigentes, fortaleciendo la sostenibilidad de la operación portuaria y su articulación con el desarrollo territorial (...)" (Según texto original. Letra cursiva, ni negrilla, ni subrayado hacen parte del Memorando No. 20266050096283).*

18. La Gerencia del GIT Asesor Gestión Contractual de la Vicepresidencia Jurídica, mediante el Memorando No. 20267040104473 del 25 de mayo de 2026, luego de haberse obtenido pronunciamientos por parte de La DIMAR y el ANLA, emitió concepto sobre la solicitud y concluyó:



**HOJA 6 DE 13 – OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 DEL 1° DE AGOSTO DE 2017 SUSCRITO CON LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A-TPP S.A.**

*(...) Con fundamento en el análisis precedente, el Grupo Interno de Trabajo de Gestión Contractual 2 de la Vicepresidencia Jurídica considera jurídicamente viable la modificación del numeral 5.4 de la Cláusula Quinta del Contrato de Concesión Portuaria No. 002 de 2017, al tratarse de una modificación no sustancial, debidamente soportada en conceptos técnicos, marítimos y ambientales favorables. (...)* (Según texto original. Letra cursiva, ni negrilla, ni subrayado hacen parte del Memorando No. 20267040104473).

19. La Gerencia del GIT de Riesgos de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, mediante el Memorando No. 20266020108363 del 29 de mayo de 2026, emitió concepto sobre la solicitud y concluyó:

*(...) En consecuencia, los riesgos asociados a la operación, explotación económica, recaudo, comportamiento de la demanda, variaciones en los ingresos y demás circunstancias propias del desarrollo ordinario del objeto concesionado corresponden, en principio, al concesionario, salvo que exista una disposición contractual expresa que establezca una asignación diferente o que se configure alguno de los eventos excepcionales previstos en el contrato de concesión que den lugar al restablecimiento del equilibrio económico o a la aplicación de los mecanismos contractuales correspondientes.*

**Con base en la información suministrada y los análisis desarrollados por las distintas áreas, por parte del GIT de riesgos no se advierten objeciones a la modificación contractual solicitada por el Concesionario de la modificación de la cláusula 5.4. Buque de diseños. Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2017 suscrito por la Sociedad Portuaria Regional Tumaco Pacific Port. S.A.**

*En este contexto, la modificación propuesta no altera las obligaciones a cargo del concesionario ni tampoco los riesgos asignados a este. Así las cosas desde el GIT de Riesgos se evidencia que la modificación propuesta no altera el esquema de asignación de riesgos contractual, lo cual debe quedar pactado de manera explícita en las cláusulas de la modificación propuesta. (...)* (Según texto original. Letra cursiva, ni negrilla, ni subrayado hacen parte del Memorando No. 20266020108363).

20. Que previamente la Agencia Nacional de Infraestructura había solicitado el pronunciamiento de la Alcaldía del Distrito de Tumaco, Nariño a través de comunicado con radicado ANI No. 20253030202641 del 12 de junio del 2025. Reiterándose mediante oficio con radicado ANI No. 20253030462671 del 15 de diciembre del 2025. Conforme a lo anterior, el Distrito de Tumaco mediante la comunicación recibida del 20 de febrero de 2026, emitió concepto sobre la solicitud de modificación del contrato en los siguientes términos:

*(...) De igual forma, se observa que la modificación propuesta se enmarca dentro de los objetivos de optimización técnica y operativa de la infraestructura portuaria, contribuyendo al adecuado desarrollo de la actividad portuaria en el Distrito de Tumaco y fortalecimiento de la competitividad logística y desarrollo económico regional.*

**En consecuencia, desde el ámbito de las competencias de esta Alcaldía Distrital, no existe objeción para la continuidad del trámite y se emite concepto favorable frente a**



HOJA 7 DE 13 – OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 DEL 1º DE AGOSTO DE 2017 SUSCRITO CON LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A-TPP S.A.

la solicitud de modificación no sustancial de la cláusula 5.4 del Contrato de Concesión Portuaria No. 002 de 2017. (...) (Según texto original. Letra cursiva, ni negrilla, ni subrayado hacen parte del comunicado del Distrito de febrero de 2026).

21. En igual consideración, la ANI había solicitado el pronunciamiento de la Dirección General Marítima – DIMAR a través de comunicado con radicado ANI No. 20253030202671 del 12 de junio del 2025, reiterándose a través de oficios con radicados ANI Nos. 20253030317371 del 1 de septiembre y 20253030457351 del 11 de diciembre del 2025, respectivamente. En respuesta, la Autoridad Marítima emitió concepto a través de comunicado con radicado ANI No. 20264090553032 del 5 de mayo de 2026, en el que emitió el siguiente pronunciamiento:

*"(...) Como antecedente, adicionalmente debe tenerse en cuenta la comunicación de fecha 12 de marzo de 2026, radicado en la Dirección General Marítima bajo el número interno 292026104017, mediante el cual la Sociedad Portuaria Regional Tumaco Pacific Port S.A. presenta observaciones y alcances al concepto técnico relacionado con la modificación del buque tipo.*

*Desde los aspectos de Seguridad Marítima es viable la actualización de la Clausula 5.4 Buque de Diseño con las siguientes características, establecidas en la página 4 del estudio de maniobras presentado por la Sociedad Portuaria Pacific Port S.A...*

*Sin embargo, se recomienda a la ANI que tenga en cuenta que dentro del contrato de concesión portuaria se cumplan las consideraciones y recomendaciones de seguridad presentadas en el mismo estudio de maniobras y así como en las condiciones en las que se realizaron las pruebas piloto solicitadas por la Sociedad portuaria y avaladas por la ANI; principalmente las asociadas a las restricciones de profundidad del canal, ancho y uso de remolcadores, las cuales son fundamentales para salvaguardar la seguridad de los buques y del puerto. (...)* (Según texto original. Letra cursiva, ni negrilla, ni subrayado hacen parte del Memorando No. 20264090553032).

22. La ANI igualmente había solicitado el pronunciamiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) a través de comunicado con radicado ANI No. 20253030202691 del 12 de junio del 2025. En respuesta, la Autoridad Ambiental emitió pronunciamiento a través de comunicado con radicado ANLA No. 20263300444561 del 6 de mayo de 2026, en donde manifestó:

**"(...) RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN**

*Teniendo en cuenta lo anterior, así como la información presentada por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A., mediante los radicados ANLA 20266200247282 del 25 de febrero de 2026 y 20266200442352 del 7 de abril de 2026 esta autoridad considera que "modificar la eslora del buque tipo de diseño autorizado en la Resolución 0801 de 2017, pasando de 145 metros a 169.06 metros", cumple con las condiciones establecidas en el artículo 2.2.2.6.1.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, para el sector de infraestructura.*



HOJA 8 DE 13 – OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 DEL 1° DE AGOSTO DE 2017 SUSCRITO CON LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A-TPP S.A.

De igual forma, dicha actividad corresponde a una modificación menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario del proyecto, en el marco de lo dispuesto en el Parágrafo 1° del artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015. (...) (Según texto original. Letra cursiva, ni negrilla, ni subrayado hacen parte del Memorando No. 20263300444561).

23. De acuerdo con el procedimiento GCSP-I-004 "METODOLOGÍA PARA MODIFICACIÓN DE UN CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA", se realizó publicación en la página web de la ANI el 16 de junio de 2025, permitiendo la intervención de terceros interesados.
24. La presente modificación corresponde a una modificación no sustancial, en los términos del artículo 17 de la Ley 1 de 1991 (modificada por el Artículo 102 de la Ley 1955 de 2019) y la metodología GCSP-I-004 "METODOLOGÍA PARA MODIFICACIÓN DE UN CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA", razón por la cual se adelantó el procedimiento previsto en el Manual de Contratación de la ANI, incluyendo:
  - (i) la publicación de la solicitud de modificación en la página web de la Entidad,
  - (ii) la habilitación para intervención de terceros,
  - (iii) la solicitud de conceptos a autoridades competentes, y
  - (iv) la evaluación interna y recomendación del Comité de Contratación.
25. Así las cosas, esta modificación no sustancial permitirá a la operación del puerto, a cargo de la Sociedad Portuaria Regional Tumaco Pacific Port S.A, la atención de buques tanqueros acordes a condiciones actuales del mercado marítimo y la disponibilidad de motonaves actuales, garantizando la continuidad del servicio público portuario establecido contractualmente, es decir, no se altera el tipo de carga, ni volúmenes proyectados, ni la modalidad de operación autorizada.
26. Este proyecto de modificación contractual se presentó ante el Comité de Asuntos Contractuales de la Agencia, quien una vez analizado recomendó su suscripción en sesión del cuatro (4) de junio de 2026.

Con fundamento en las consideraciones anteriores **LAS PARTES** han convenido suscribir este otrosí, el cual se registrará por las siguientes

#### CLÁUSULAS:

**CLÁUSULA PRIMERA.** Modificar el Numeral 5.4 de la Cláusula 5 "DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, MODALIDADES DE OPERACIÓN, VOLÚMENES Y CLASE DE CARGA" del Contrato de Concesión Portuaria No. 002 de 2017, la cual quedará así:

"(...) 5.4 Buque de Diseño:



HOJA 9 DE 13 – OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 DEL 1° DE AGOSTO DE 2017 SUSCRITO CON LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A-TPP S.A.

El buque seleccionado corresponde a los manejados bajo las siguientes características:

Buque tipo Tanquero – Willard J		
Características	Valor	Unidad
Eslora (E)	169,06	m
Eslora entre perpendiculares (Epp)	161,46	m
Manga (M)	26,6	m
Calado (T)	10,22	m
Peso muerto	25952	toneladas
Desplazamiento	33200	toneladas
Coefficiente de Bloque (Cb)	0,71	
Sistemas de propulsión y gobierno		Convencional

Tabla 2. Características buque tipo A Fuente: SPRTPP.

La restricción del calado está demarcada por las boyas 7, 8, 9 y 10 en el sitio conocido como "La Barra". El cargue de los barcos se hará en función del calado y las condiciones de la marea.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Los cambios en las condiciones en las cuales se otorga la Concesión descritas en la presente cláusula deberán ser autorizados previamente y por escrito por parte del **CONCEDENTE**, a través de la Vicepresidencia de Gestión Contractual o quien haga sus veces, siempre y cuando se cumpla con el procedimiento legal vigente que autorice las modificaciones de las condiciones en las cuales se otorgó este contrato de Concesión. Estas modificaciones se deberán autorizar mediante acto administrativo y formalizar a través de un otrosí que se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP por parte del **CONCEDENTE**.

Si el **CONCEDENTE** en el ejercicio de supervisión evidencia que las condiciones en las cuales se otorgó la concesión descrita en la presente cláusula cambiaron, podrá iniciar de oficio la actuación administrativa para surtir el trámite de modificación contractual, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1 de 1991 y observando el procedimiento legal vigente aplicable al momento de iniciar la actuación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - El **CONCESIONARIO** deberá cumplir con todas las condiciones de operación señaladas en el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de que trata la **CLÁUSULA 7 REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN**.

(...)"

**CLÁUSULA SEGUNDA:** La presente modificación no altera el tipo de carga, los volúmenes ni la modalidad de operación autorizados en el contrato.



HOJA 10 DE 13 – OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 DEL 1° DE AGOSTO DE 2017 SUSCRITO CON LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A-TPP S.A.

**CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES AMBIENTALES.** Incorporar una Cláusula al Contrato de Concesión Portuaria No. 002-2017, denominada **GESTIÓN Y OBLIGACIONES AMBIENTALES**, la cual quedará así:

"(...) **CLÁUSULA. GESTIÓN Y OBLIGACIONES AMBIENTALES. EL CONCESIONARIO** deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Instrumento de Manejo y Control Ambiental del Proyecto y sus modificaciones, otorgado por parte de las autoridades competentes, así como a las resoluciones, permisos, autorizaciones y demás actos administrativos que lo modifiquen, complementen, actualicen, sustituyan o deroguen.

En caso de requerirse permisos, autorizaciones o modificaciones adicionales al Instrumento de Manejo y Control Ambiental para adelantar obras o actividades asociadas al proyecto, **EL CONCESIONARIO** no podrá ejecutarlas hasta tanto cuente con las respectivas autorizaciones de la autoridad ambiental competente. Así mismo, asumirá por su cuenta y riesgo todos los costos asociados a estudios, trámites, implementación de medidas ambientales, cumplimiento de obligaciones, requerimientos de la autoridad ambiental y demás actuaciones derivadas de dichos procesos.

El incumplimiento de las obligaciones ambientales, permisos, autorizaciones o instrumentos de manejo y control ambiental dará lugar a las actuaciones contractuales, administrativas y legales que correspondan por parte de **LA AGENCIA**, incluyendo la imposición de las sanciones previstas contractualmente.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Con el propósito de alinear la ejecución del Contrato con los lineamientos de política pública vigentes, fortalecer la sostenibilidad de la operación portuaria y su articulación con el desarrollo territorial, se incorpora el Anexo – Apéndice Técnico de Gestión Ambiental Portuario, el cual hará parte integral del Contrato de Concesión. **EL CONCESIONARIO** deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones allí contenidas, en concordancia con la Licencia Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental aplicables al proyecto, así como a sus modificaciones, actualizaciones, ajustes y demás actos administrativos que los complementen, modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONCESIONARIO** deberá cumplir en todo momento con las disposiciones de la normatividad ambiental vigente, incluyendo aquellas asociadas a los efectos e impactos ambientales que se puedan presentar durante la ejecución del proyecto y la operación del terminal portuario, de modo que le sea posible actuar de forma oportuna, eficiente y efectiva para prevenir, controlar, mitigar, corregir y compensar dichos impactos, manteniendo la armonía entre la operación del Terminal Portuario Concesionado y las actividades desarrolladas en las áreas circunvecinas.

**PARÁGRAFO TERCERO. EL CONCESIONARIO** deberá cumplir la totalidad de las obligaciones a su cargo en materia ambiental, incluyendo las medidas de manejo, seguimiento, monitoreo, restauración, rehabilitación, recuperación y compensación ambiental que resulten aplicables. Así mismo, deberá adelantar las actuaciones necesarias para el cierre de los expedientes asociados a licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y demás



**HOJA 11 DE 13 – OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 DEL 1º DE AGOSTO DE 2017 SUSCRITO CON LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A-TPP S.A.**

instrumentos ambientales ante las autoridades competentes, así como garantizar el cumplimiento integral de las obligaciones derivadas de medidas de compensación ambiental, inversión ambiental, restauración ecológica y demás obligaciones impuestas por las autoridades competentes, hasta la obtención de los actos o pronunciamientos que acrediten su cumplimiento y cierre cuando ello resulte procedente. (...)

**CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES SOCIALES.** Incorporar una Cláusula al Contrato de Concesión Portuaria No. 002-2017, denominada **GESTIÓN Y OBLIGACIONES SOCIALES**, la cual quedará así:

"(...) **CLÁUSULA. GESTIÓN Y OBLIGACIONES SOCIALES. EL CONCESIONARIO**, sin perjuicio de las obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión Portuaria No. 002 de 2017, deberá cumplir con las obligaciones y disposiciones contenidas en el Apéndice Técnico Social, con el propósito de alinear su ejecución con los lineamientos de política pública vigentes, fortaleciendo la sostenibilidad de la operación portuaria y su articulación con el desarrollo territorial.

**PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONCESIONARIO** debe cumplir en todo momento con las disposiciones establecidas por la Agencia en la materia y que se puedan presentar durante la ejecución del plan de inversiones y en la operación del terminal portuario, de modo que le sea posible actuar en forma oportuna, eficiente y efectiva para controlar y minimizar sus efectos, manteniendo la armonía entre la Operación del Terminal Portuario Concesionado y las actividades desarrolladas en las áreas circunvecinas. (...)"

**CLÁUSULA QUINTA. EL CONCESIONARIO** se obliga en actualizar los protocolos y procedimientos contenidos en el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, fijado en la Cláusula 7 del Contrato de Concesión Portuaria, en el que incluirá la descripción detallada de las operaciones con buques de las medidas aprobadas y artefactos navales en situaciones de abarloadamiento, garantizando siempre la operación portuaria de manera segura. Esta actualización deberá presentarse ante la ANI, ANLA y la DIMAR dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** hábiles siguientes a la suscripción de este Otrosí, su no radicación podrá constituirse como posible incumplimiento y será motivo del estudio de las sanciones contractuales correspondientes.

**PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONCESIONARIO** garantizará la implementación de recomendaciones dadas por la DIMAR según su pronunciamiento bajo radicado No. 20264090553032 del 5 de mayo de 2026.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONCESIONARIO** garantizará el mejoramiento del Plan de Protección Marítima de la Instalación Portuaria y su implementación, con el fin de armonizarlos con las nuevas condiciones operativas del buque de diseño autorizado a través del presente Otrosí.

**CLÁUSULA SEXTA. RIESGOS.** La presente modificación no altera la distribución de riesgos prevista en la Cláusula 17 del Contrato de Concesión, la cual se mantiene vigente. No obstante, **EL CONCESIONARIO** asume los riesgos asociados a la operación bajo las nuevas condiciones del buque de diseño y a la implementación de las recomendaciones técnicas, ambientales y de seguridad derivadas de los conceptos emitidos en el marco de esta modificación; por tanto, **EL**



**HOJA 12 DE 13 – OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 DEL 1° DE AGOSTO DE 2017 SUSCRITO CON LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A-TPP S.A.**

**CONCESIONARIO**, de acuerdo con lo indicado en este Otrosí, no tendrá derecho a indemnización o reconocimiento alguno a su favor por parte del Estado Colombiano.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La suscripción del presente Otrosí no modifica el esquema de riesgos asignados según lo establecido en la Cláusula 17 del Contrato de Concesión Portuaria No. 002 del 1 de agosto de 2017.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍAS. EL CONCESIONARIO** se obliga a entregar a **LA AGENCIA** dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** hábiles siguientes a la suscripción de este documento, una certificación expedida por la(s) Compañía(s) de Seguro(s) en la que conste que conocen y aceptan el texto de este Otrosí.

**CLÁUSULA OCTAVA. VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO.** Las Cláusulas y condiciones del Contrato de Concesión Portuario No. 002 de 1 de agosto 2017, no modificadas por el presente Otrosí, conservan toda su vigencia y validez. Para todos los efectos, el marco contractual del proyecto conformado por el Contrato de Concesión No. 002 de 1 de agosto de 2017 y demás documentos que lo integran, modifican, aclaran y/o adicionen, continúan vigentes y generando las obligaciones en ellos contenidas. Su no mención en el presente Otrosí no exime a **LAS PARTES** del cumplimiento de las mismas.

**CLÁUSULA NOVENA. INDEPENDENCIA DE LA MODIFICACIÓN FRENTE A ACTUACIONES SANCIONATORIAS Y ESTADO DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. LAS PARTES** dejan expresa constancia de que la suscripción del presente Otrosí, mediante el cual se modifica el numeral 5.4 de la Cláusula Quinta del Contrato de Concesión Portuaria No. 002 de 2017, se realiza con el propósito de optimizar las condiciones técnicas y operativas del terminal portuario y garantizar la adecuada prestación del servicio público portuario, sin que dicha modificación pueda ser interpretada, en ningún caso, como reconocimiento de cumplimiento, aceptación, convalidación, saneamiento o subsanación de eventuales incumplimientos contractuales por parte del **CONCESIONARIO**.

En este sentido, **LAS PARTES** acuerdan que el presente Otrosí no constituye ni implica renuncia, desistimiento, transacción, conciliación o modificación alguna respecto de las posiciones jurídicas de las partes, ni de las actuaciones administrativas en curso o que llegaren a adelantarse por parte de **LA AGENCIA** en ejercicio de sus competencias de control, seguimiento y potestad sancionatoria.

En particular, **EL CONCESIONARIO** reconoce y acepta que la modificación aquí acordada es independiente de los procesos administrativos sancionatorios actualmente en curso relacionados con el presunto incumplimiento de obligaciones contractuales, incluyendo aquellas asociadas al plan de inversiones y al pago de contraprestaciones, los cuales continuarán su trámite conforme a la normativa vigente y a las disposiciones contractuales aplicables, hasta su definición mediante los actos administrativos correspondientes.



**HOJA 13 DE 13 – OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 DEL 1º DE AGOSTO DE 2017 SUSCRITO CON LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A-TPP S.A.**

Así mismo, **EL CONCESIONARIO** reconoce que la suscripción del presente Otrosí no podrá ser invocada en ningún escenario como fundamento para alegar, directa o indirectamente, la inexistencia de incumplimientos, la aceptación tácita de su actuar por parte de **LA AGENCIA**, ni la limitación de las facultades de esta última para adelantar, continuar o decidir las actuaciones administrativas a que haya lugar.

**CLÁUSULA DÉCIMA. PERFECCIONAMIENTO.** El perfeccionamiento de este documento se producirá con la suscripción de **LAS PARTES**.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DOCUMENTOS.** Hacen parte de este otrosí los siguientes documentos: 1) Memorandos y comunicaciones mencionados en este documento; 2) Anexo – Apéndice Técnico de Gestión Ambiental Portuario; 3) Anexo – Apéndice Técnico Social y 4) Los demás que se produzcan con ocasión de la ejecución del mismo.

Para constancia se suscribe en Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de junio de 2026.

**POR LA AGENCIA,**

**POR EL CONCESIONARIO,**

**JUAN CARLOS BURGOS ROLON**  
Vicepresidente de Gestión Contractual (E)  
**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

**CRISTHIAN FERNANDO RAMÍREZ OSPINA**  
Representante Legal  
**SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A**

**Proyectó:**

Aspectos Técnicos:	Juan Mauricio Montealegre Guzmán – Apoyo Técnico Puertos – GPPF-VGCON
Aspectos Jurídicos:	Jose Hugo Aldana Gallego – Abogado G.I.T Asesoría Gestión Contractual 2 – VJ
Aspectos Riesgos:	Alejandro Miguel Hoyos Castillo – Apoyo Riesgos G.I.T. Riesgos – VPRE
Aspectos Financieros:	Nelson Daniel Cárdenas Yara – Apoyo Financiero G.I.T. Financiero – VGCON
Aspectos Ambientales:	Paula Andrea López Arbeláez – Apoyo G.I.T. Ambiental – VPRE Paula Lopez
Aspectos Sociales:	Christiam Camilo Méndez Sandoval – Apoyo Social G.I.T. Social – VPRE
Aspectos técnicos prediales:	Luis Felipe Lugo Arias – Apoyo Técnico Predial – VPRE
Aspectos jurídicos prediales:	María Victoria León Linero – Apoyo Jurídico Predial – VPRE

**Revisó:**

Aspectos Técnicos:	Rodny Fabián Ortiz Chamorro – Gerente Proyectos Portuarios y Fluviales (E) - VGCON
Aspectos Jurídicos:	Hernán Alonso Rosero Bernal – Experto Código G3 Grado 07 - VGCON
Aspectos Riesgos:	Héctor Mauricio Quintero Castrellon - Gerente G.I.T Asesoría Gestión Contractual 2 (E) - VJ
Aspectos Financieros:	Juan Carlos Burgos Rolon – Gerente G.I.T. Financiero 1 - VGCON
Aspectos Sociales:	Catalina Del Pilar Martínez Carrillo – Gerente G.I.T. Riesgos - VPRE
Aspectos Ambientales:	Eliana Restrepo Brand – Gerente Proyectos G.I.T. Social - VPRE
Aspectos jurídicos prediales:	Sandra Patricia Bohórquez Piña – Gerente G.I.T. Ambiental - VPRE
Aspectos técnicos prediales:	Rafael Antonio Díaz Granados Amarís – Gerente GIT Jurídico Predial - VPRE
Aspectos Jurídicos:	Xiomara Patricia Juris Jiménez – Gerente GIT Técnico Predial - VPRE
Aprobó Aspectos VJ:	Yisad Jair Gastelboldo Montero – VGCON Ariel Lozano Gaitán – Vicepresidente Jurídico

